

Honorarios Pautas De Regulacion Ley 21839

JURISPRUDENCIA

Honorarios. Pautas de regulación. Ley 21839

En el marco de

un juicio ordinario son apelados los honorarios de los profesionales intervinientes en la causa. Buenos Aires, 10 de agosto de 2018. Y VISTOS: La presente regulación de honorarios se efectúa bajo las pautas arancelarias vigentes al tiempo en que fueron realizadas las tareas que aquí se ponderan (conf. C.S.J.N. en los autos: "Francisco Costa e Hijos Agropecuaria c/Buenos Aires, provincia de s/daños y perjuicios", del 12.09.96). Toda vez que en las presentes actuaciones las costas fueron impuestas a las demandadas vencidas, la codemandada Araucar Motors S.A. carece de legitimación para apelar por altos los honorarios regulados a la representación letrada de la codemandada General Motors Argentina. Consecuentemente se declara mal concedido a fs. 601, el recurso de apelación interpuesto a fs. 600 -apelacion por altos-, respecto de los honorarios regulados a la representación letrada de la codemandada General Motors Argentina. En atención a la índole, extensión de los trabajos y las características e importancia del pleito, se confirman por el sentido del recurso -apelación por altos- en cinco mil pesos (\$ 5.000) los honorarios de la letrada patrocinante de la actora K. A. K. y en tres mil quinientos pesos (\$ 3.500) los del letrado patrocinante de la actora P. F.del V. F. (arts. 6, 7, 19, 37 y 38 de la Ley 21839). Se consideró como base regulatoria el monto del juicio integrado por capital e intereses (CNCom., esta Sala, in re: ?Hernández Cristian Javier c/ Orbis Compañía Argentina de Seguros s/ ordinario? del 08.05.2013), devengados hasta la fecha del auto regulatorio de primera instancia. Ergo, los estipendios deberán entenderse fijados a esa fecha. Por la índole y extensión de los trabajos realizados por el perito contador y el perito ingeniero mecánico, y ponderando las características e importancia del pleito, se elevan a tres mil pesos (\$ 3.000) los estipendios de O. N. S. y se reducen a cuatro mil quinientos pesos (\$ 4.500) los de A. B. Finalmente, por los trabajos realizados ante esta Alzada, que originaron la resolución de fs. 560/9, se fijan dos mil ochocientos pesos (\$ 2.800) los estipendios de la letrada patrocinante de la actora K. A. K. (art. 14 de la ley 21.839). Los honorarios revisados fueron regulados a fs. 582/3. Publíquese a la Dirección de Comunicación Pública de la CSJN, conforme lo dispuesto en el art. 4 de la Acordada 15/13. Cumplido, devuélvase encomendándose al Sr. Juez a quo las notificaciones. Firman las suscriptas por encontrarse vacante la vocalía N° 5 (conf. Art. 109 RJN). MATILDE E.

BALLERINI MARÍA L. GÓMEZ ALONSO DE DÍAZ CORDERO

033660E